

Decreto N^o 7 de 1946 (Enero 7)

Por el cual se reemplaza el Acuerdo número 24 de 1945, sobre arrendamiento de zonas de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la ciudad.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y, principalmente, de las que le confiere el Acuerdo número 24 de 1945,

Decreta:

Artículo 1^o.- En lo sucesivo el estacionamiento de vehículos automotores en las calles o parques de la ciudad, solamente será permitido a quienes obtuvieren en arrendamiento la respectiva zona.

Artículo 2^o.- Para obtener en arrendamiento zonas de las calles o parques de la ciudad, de las que sean destinadas a estaciones permanentes de uno o más vehículos automotores, los interesados deberán hacer ante la Alcaldía (Sección Municipal de Hacienda) la correspondiente solicitud, que podrá ser verbal o por escrito, y pagar anticipadamente en la Tesorería Municipal el valor del arrendamiento de cada una de las zonas que solicitaren.

Artículo 3^o.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 3^o del Acuerdo número 24 de 1945, el valor del arrendamiento de cada una de las zonas de estacionamiento por vehículo, será de dos pesos a cinco pesos por mes o fracción de mes, y los pagos por este concepto deberán hacerse en la Tesorería Municipal por mensualidades anticipadas, durante la primera o cada el mes correspondiente.

Parágrafo.- El valor de este arrendamiento se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada zona para ^{un} automóvil \$2⁰⁰ mensuales.

Por cada zona para un camión, bus o autobús \$3⁰⁰ mensuales.
 Por cada zona para vehículos automotores de capacidad para más de cincuenta pasajeros \$5⁰⁰ mensuales.

Artículo 4^o.- Los particulares que obtuvieren de la Alcaldía en arrendamiento zonas de calles o parques de la ciudad, para estacionamiento de vehículos, adquirirán el derecho exclusivo a ocuparlas con sus vehículos por el tiempo en que esté vigente tal arrendamiento, y tanto la Alcaldía como la Dirección de Circulación y Tránsito harán respetar ese derecho impidiendo que otros vehículos las ocupen, así sea transitoriamente.

Artículo 5^o.- La fijación y demarcación de las abudidas zonas serán hechas, a solicitud escrita de la Alcaldía, por la Dirección de Circulación y Tránsito, conforme a las siguientes normas:

La zona de estacionamiento para cada vehículo será una extensión superficial hasta de cinco (5) metros de longitud, por dos con cincuenta (2.50) mtrs. de latitud cuando se trate de automóviles cuya capacidad no exceda de siete pasajeros; y, hasta de siete metros de longitud por tres metros de latitud, cuando sea para camiones o buses o autobuses y demás vehículos automotores de similar dimensión.

La demarcación respectiva se hará trazando sobre la superficie de la vía pública escogida al efecto, con barniz firme e indeleble y de modo suficientemente visible, las líneas latitudinales y longitudinales constitutivas de cada zona para cada vehículo, e inscribiendo en el centro del cuadrante que resulte, los números correspondientes a la placa del vehículo para el cual hubiera sido adquirida en arrendamiento por el interesado la respectiva zona.

La fijación de tales zonas se hará atendiendo a las disposiciones del código de circulación y tránsito, y eligiendo preferencialmente aquellos parques y calles de

la ciudad que ofrezcan mayor amplitud y mejor comodidad al tránsito de vehículos y peatones, pero naturalmente atendiendo también a las necesidades del respectivo arrendatario.

Artículo 6.º.- En atención a lo dispuesto por el artículo 4.º del Acuerdo número 24 precitado, las estaciones de automoviles de servicio público que actualmente funcionan dentro del perímetro urbano de la ciudad, quedan exceptuadas de lo dispuesto en dicho Acuerdo y en el presente Decreto. Por consiguiente, para tales vehículos los propietarios o tenedores de ellos no estarán obligados a tomar en arrendamiento las Zonas que en la actualidad ocupan. Pero si por propia iniciativa quisieran procurarse nuevas Zonas para estacionamiento de sus vehículos, quedarán de hecho sujetos a las disposiciones generales del citado Acuerdo y del presente Decreto, y por tanto deberán pagar en ese caso el canon de arrendamiento de la Zona o zonas que les fueren señaladas.

Parágrafo.- No estarán tampoco obligados a pagar arrendamiento los propietarios o tenedores de buses o autobuses de servicio urbano por las zonas que ocupen estos como "paraderos" o "Zonas de espera" en las vías públicas cuyo recorrido deban hacer.

Artículo 7.º.- Adscribese a la Sección Municipal de Hacienda la función de tramitar y substanciar las solicitudes que formulen los interesados para el arrendamiento de Zonas de que trata el Acuerdo número 24 de 1945 y el presente Decreto. Dicha Oficina, en colaboración estrecha con la Dirección de Circulación y Tránsito, llevará el estricto control de las zonas de las vías públicas urbanas dadas en arrendamiento, y velará porque los pagos de tal arrendamiento se hagan en la debida oportunidad. Para ejercer el necesario control aquella depen-

Señala llevará los libros que considere indispensable, y mensualmente, en los primeros quince días de cada mes, rendirá tanto a la Tesorería Municipal como a la Dirección de Circulación y Tránsito, la relación de nombres de las personas que tuvieren zonas en arrendamiento, con indicación de la clase del respectivo vehículo, el número de su placa y si se halla o no a las y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de tal arrendamiento.

Artículo 8.º.- Queda a cargo de las autoridades de Policía y en especial de las autoridades de Tránsito, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo número 24 de 1945 y de este Decreto.

Artículo 9.º.- El presente Decreto rige desde su publicación.

Publíquese.

Dado en Bucaramanga, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

Ante mí y mi secretario

El Secretario

El Secretario

✓